

RESOLUCION C.N.T.A. 92/13
Buenos Aires, 30 de diciembre de 2013
B.O.: 13/2/14
Vigencia: 1/11/13

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, en el ámbito de todo el país, las que tendrán vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013, conforme se consigna a continuación:

Por mes	\$ 7.170,61
Por día	\$ 315,89

Art. 2 – La presente resolución no será de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz, cuyas remuneraciones se regirán por sus normas específicas vigentes y las que en el futuro las reemplacen.

Art. 3 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota-aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente resolución y por el término de tres meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida.

Art. 4 – De forma.